



Registro Salida Nº: 20021 Fecha: 16/02/2023

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS GENERALES DE LAS MODALIDADES DE JUEGO APUESTAS Y OTROS JUEGOS, ASÍ COMO DE LAS LICENCIAS SINGULARES DE LOS TIPOS DE JUEGO RULETA, BLACK JACK, MÁQUINAS DE AZAR, APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA Y OTRAS APUESTAS DE CONTRAPARTIDA, CON LAS QUE CUENTA LA ENTIDAD SISAL ENTERTAINMENT SPA, A LA ENTIDAD SISAL JUEGO ESPAÑA, S.A.; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE APORTACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO DE ÁMBITO ESTATAL EN EL REINO DE ESPAÑA, DE SISAL ENTERTAINMENT SPA, A SISAL JUEGO ESPAÑA, S.A.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 26 de septiembre de 2022, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Sisal Entertainment SPA, mediante el cual se exponía que, por razones organizativas, el operador había decidido que la rama de actividad correspondiente al desarrollo y explotación de actividades de juego en España que venía desarrollando al amparo de sus licencias de juego fueran desarrolladas en el futuro por la Sociedad Sisal Juego España, S.A., perteneciente al mismo grupo empresarial, a la que tenía previsto transmitir los referidos títulos habilitantes una vez contara con la necesaria autorización.

Por último, en el referido escrito de 26 de septiembre de 2022, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de los títulos habilitantes relativos a la actividad de juego de ámbito estatal en el Reino de España de los que es titular Sisal Entertainment SPA, a la entidad Sisal Juego España, S.A., como consecuencia de la operación de reestructuración (aportación de rama de actividad) empresarial del operador.

**Segundo.** A la vista de la solicitud presentada, mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 19 de octubre de 2022, se acordó autorizar la transmisión de títulos habilitantes, en los siguientes términos:

*“Autorizar la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Máquinas de azar, Apuestas deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida, con las que cuenta la sociedad Sisal Entertainment SPA, con NIF*

Nº Ref.: CGEN/09499

R.D. (\*): 0702092fa543fa9cc6513ed340025ff4e26044c0

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	17480242702993193634576-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	16/02/2023 12:08
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ</a>				Página 1 de 5



Registro Salida Nº: 20021 Fecha: 16/02/2023

*N0461241B, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de las actividades de juego de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Sisal Juego España, S.A., sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa española, con NIF A01984236, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución..”*

Por su parte, el acuerdo Tercero de la resolución de 19 de octubre de 2022 disponía que la autorización acordada quedaba condicionada al cumplimiento de determinados aspectos, entre los que se encontraba el siguiente:

*“La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.”*

**Tercero.** Con fecha de 15 de febrero de 2023, se ha presentado a través de la Sede Electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Sisal Entertainment SPA, con NIF N0461241B, mediante el cual se exponen diversas contingencias acontecidas en relación con el desarrollo mercantil de la operación societaria de aportación de rama de actividad que van a impedir la materialización de la misma en el plazo de cuatro meses establecido en la autorización de la transmisión de los títulos habilitantes, las cuales pueden resumirse sucintamente en la dificultad que entraña una operación de estas características en las que entran en juego los ordenamientos de dos jurisdicciones como la italiana y la española.

En base a las dificultades expuestas, Sisal Entertainment SPA, solicita que esta Dirección General de Ordenación del Juego proceda a la modificación del plazo de cuatro meses inicialmente fijado como condición de la autorización de transmisión otorgada por la resolución de esa Dirección General de fecha 19 de octubre de 2022, ampliándolo por el plazo de cuatro meses más, tiempo necesario para la ejecución de la aportación de rama de actividad prevista y la transmisión de las licencias objeto de la autorización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”.*

**Segundo.** A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego consideró que entre esos

Nº Ref.: CGEN/09499

R.D. (\*): 0702092fa543fa9cc6513ed340025ff4e26044c0

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	17480242702993193634576-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	16/02/2023 12:08
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ</a>				Página 2 de 5



Registro Salida Nº: 20021 Fecha: 16/02/2023

aspectos debía incluirse que, en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se había de condicionar a que la primera se formalizase en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización.

De esta forma, en el Acuerdo Tercero de la resolución de 19 de octubre de 2022, sometía la autorización cuyo otorgamiento se acordaba al cumplimiento de determinados aspectos, entre los que figuraba, en primer lugar, que *“La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.”*

**Tercero.** En relación con la modificación propuesta por Sisal Entertainment SPA, consistente en la ampliación del plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de 19 de octubre de 2022 previsto para la materialización de la operación de aportación de rama de actividad, por el tiempo necesario para la ejecución de la misma, cabe señalar que, de la solicitud presentada por el operador interesado, y de la documentación que se adjunta, puede observarse que las dificultades en el cumplimiento del plazo establecido que motivarían su ampliación no provienen de la inobservancia por el operador de los requisitos impuestos por la normativa de juego en relación con las licencias de juego, sino que, por el contrario, provienen de las vicisitudes de la tramitación mercantil de la operación societaria que llevará aparejada esa transmisión.

De igual forma, en base a la solicitud y la documentación adjunta puede observarse que las dificultades en el cumplimiento del plazo que motivarían su modificación son originadas por la existencia de dos ordenamientos jurídicos de dos países diferentes, y no caben ser atribuidas a la falta de diligencia del operador interesado o a su pérdida de interés en la realización de la operación.

En las condiciones señaladas, esta Dirección General de Ordenación del Juego entiende suficientemente fundamentado el otorgamiento de la modificación solicitada por el operador interesado.

En cuanto a la nueva duración del plazo inicialmente fijado, se considera que el plazo estimado por el operador parece mesurado y adaptado al tiempo perdido durante la tramitación mercantil de la operación societaria.

Por cuanto antecede,

### ACUERDA:

**Único.** Modificar el Acuerdo Tercero de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 19 de octubre de 2022, por la que se autoriza la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego

Nº Ref.: CGEN/09499

R.D. (\*): 0702092fa543fa9cc6513ed340025ff4e26044c0

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	17480242702993193634576-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	16/02/2023 12:08
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ</a>				Página 3 de 5



Registro Salida Nº: 20021 Fecha: 16/02/2023

Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Máquinas de azar, Apuestas deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida, con las que cuenta la sociedad Sisal Entertainment SPA, con NIF N0461241B, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de las actividades de juego de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Sisal Juego España, S.A., sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa española, con NIF A01984236, el cual queda redactado como sigue:

**“Tercero.** La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de ocho meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Sisal Juego España, S.A., deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmiten, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo.
3. En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la aportación, Sisal Juego España, S.A., deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que aporta la rama de actividad, Sisal Entertainment SPA, hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la aportación.
4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad:
  - o Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada.
  - o Documentación acreditativa del cumplimiento por Sisal Juego España, S.A., de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y

Nº Ref.: CGEN/09499

R.D. (\*): 0702092fa543fa9cc6513ed340025ff4e26044c0

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	17480242702993193634576-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	16/02/2023 12:08
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ</a>				Página 4 de 5



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE  
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 20021 Fecha: 16/02/2023

*13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.*

*Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.”*

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/09499

R.D. (\*): 0702092fa543fa9cc6513ed340025ff4e26044c0

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	17480242702993193634576-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	16/02/2023 12:08
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=17480242702993193634576-DGOJ</a>				Página 5 de 5

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es

C/ ATOCHA, 3 | TEL: +34 91571 40 80  
28071 MADRID | FAX: +34 91571 17 36